Popayán, 29 de mayo de 2025

Señor:
PEDRO JOSÉ ASTAIZA PALECHOR
Profesional Universitario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Supervisor del Contrato No. 3621-2024
E.S.M.

Asunto: Solicitud de suspensión del contrato No. 3621-2024 celebrado entre la UT AGROTRANSPORTE 2024 y la Gobernación del Departamento del Cauca – Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Cordial saludo,

En virtud de la suscripción del contrato No. 3621-2024 el cual tiene por objeto *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA A PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA LA ENTREGA DE MATERIAL VEGETAL, INSUMOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES, MAQUINARIA Y EQUIPOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS AGRÍCOLAS SOSTENIBLES PARA FAMILIAS OBJETO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA*, me permito solicitar en mi calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL AGROTRANSPORTE 2024 la suspensión del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El contrato en mención tiene un carácter accesorio, ya que su objeto está directamente vinculado a la ejecución material del proyecto productivo implementado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo propósito es apoyar con medios logísticos el suministro de insumos, herramientas y demás materiales necesarios para el establecimiento del cultivo de ají por parte de los beneficiarios del proyecto.

Dado que el contrato principal se encuentra en proceso de solicitud de suspensión temporal, por causas técnicas debidamente justificadas —específicamente, la inadecuación actual de los terrenos de varios beneficiarios para iniciar las labores de siembra—, se hace necesario y razonable extender esta suspensión al contrato de transporte, ya que no existe en este momento la posibilidad material de realizar las entregas programadas.

La finalidad del contrato No. 3621-2024 es posibilitar, mediante el servicio de transporte terrestre, el cumplimiento de los cronogramas de entrega de material vegetal (plantas de ají), fertilizantes, insumos agrícolas, herramientas y maquinaria en los diferentes municipios del Cauca. Sin embargo, en tanto los terrenos de un número significativo de beneficiarios aún no se encuentran adecuadamente preparados para recibir e implementar dichos elementos, la logística de entrega se encuentra actualmente suspendida de facto, ya que no existe infraestructura ni condiciones mínimas que permitan la recepción, almacenamiento y uso adecuado de dichos bienes en los predios.

Realizar las entregas sin garantizar condiciones adecuadas podría generar pérdida de insumos, deterioro de los productos transportados, riesgos logísticos, o incluso responsabilidades patrimoniales por afectaciones, lo que sería contrario a los principios de eficiencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

La suspensión del contrato accesorio está amparada por el régimen jurídico de la contratación estatal. La Ley 80 de 1993 establece que los contratos deben ejecutarse de forma armónica con los fines del Estado, bajo principios como la buena fe, la eficiencia y la economía, y permite su suspensión temporal cuando sobrevienen circunstancias que impiden su ejecución normal, especialmente si son ajenas a la voluntad del contratista.

En este caso, la suspensión del contrato principal afecta de manera directa la posibilidad de ejecución del contrato accesorio, lo cual habilita la suspensión de este último, dado su carácter subordinado. El Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Sistema de Compra Pública, también prevé la posibilidad de suspensión por mutuo acuerdo o cuando se presenten situaciones que impidan la ejecución efectiva del contrato.

Adicionalmente, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que no puede exigirse a un contratista cumplir con actividades que, por causas sobrevinientes y no imputables a él, no puedan ejecutarse de manera técnica, eficiente y conforme al objeto contractual, siendo procedente y legítima la suspensión temporal del contrato en dichos casos.

La suspensión solicitada tiene por finalidad preservar los recursos públicos, evitar reprocesos o pérdidas, y garantizar que la ejecución del contrato accesorio se reactive una vez se restablezcan las condiciones para reanudar el contrato principal, en concordancia con el cronograma de actividades ajustado.

Por lo anterior, solicito formalmente la suspensión temporal del contrato No. 3621-2024 por el mismo término previsto para el contrato principal, es decir cuatro (4) meses hasta el treinta (30) de septiembre el prorrogable si persiste la situación, hasta tanto los beneficiarios cuenten con predios técnicamente aptos y exista viabilidad para la entrega y recepción efectiva de los bienes objeto de transporte.

La solicitud se formula en coherencia con la situación actual del proyecto, los principios de la contratación pública, y con el propósito de salvaguardar la integridad del proceso contractual y su impacto en la población beneficiaria.

Atentamente,

YAQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ
UNION TEMPORAL AGROTRANSPORTE 2024
NIT. 901.874.540-4
C.C. 34.566.038